

Madrid, 21 de octubre de 2016

HADLEY INVESTMENTS SOCIMI, S.A.U. (la "**Sociedad**"), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), y para su puesta a disposición, por medio de la presente publica el siguiente

### **HECHO RELEVANTE**

En el día de hoy, el accionista único de la Sociedad, Stirling Adjacent Investments, S.à r.l., ha acordado:

Primero.- Modificar el artículo 20 bis de los estatutos sociales de la Sociedad, que tendrá la siguiente redacción:

#### ***"ARTÍCULO 20 bis. Reglas especiales para la distribución de dividendos***

- 1. El dividendo será exigible y pagadero dentro del mes siguiente al día de la fecha del acuerdo por el que la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración haya convenido su distribución, sin perjuicio de que pueda acordarse una fecha expresa de pago sin agotar dicho mes. En cualquier caso, la Sociedad descontará el importe de las retenciones fiscales que, por aplicación de la normativa vigente en cada momento, pudieran resultar aplicables.*
- 2. En aquellos casos en los que la distribución de un dividendo ocasione la obligación para la Sociedad de satisfacer el gravamen especial previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o norma que lo sustituya, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá exigir a los accionistas que hayan ocasionado el devengo de tal gravamen que indemnicen a la Sociedad.*
- 3. El importe de la indemnización será equivalente al gasto por Impuesto sobre Sociedades que se derive para la Sociedad del pago del dividendo que sirva como base para el cálculo del gravamen especial, incrementado*

*en la cantidad que, una vez deducido el Impuesto sobre Sociedades que grave el importe total de la indemnización, consiga compensar el coste derivado para la Sociedad y de la indemnización correspondiente.*

*El importe de la indemnización será calculado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que resulte admisible la delegación de dicho cálculo a favor de uno o varios consejeros. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Administración, la indemnización será exigible el día anterior al pago del dividendo.*

*A efectos ejemplificativos, se incluye como Anexo 1 a estos estatutos el cálculo de la indemnización en dos supuestos distintos, de forma que se demuestra cómo el efecto de la indemnización sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad es nulo en ambos casos.*

- 4. En la medida de lo posible, la indemnización será compensada con el dividendo que deba percibir el accionista que haya ocasionado la obligación de satisfacer el gravamen especial.*

*No obstante, cuando lo anterior no fuera posible, por ejemplo, porque el dividendo se satisfaga total o parcialmente en especie, la Sociedad podrá acordar la entrega de bienes o valores por un valor equivalente al resultado neto de descontar, del importe íntegro del dividendo devengado a favor de dicho accionista, el importe correspondiente a la indemnización. Alternativamente, el accionista podrá optar por satisfacer la indemnización monetariamente, de modo que los bienes o valores recibidos se correspondan con el valor íntegro del dividendo devengado a su favor.*

- 5. En aquellos casos en los que el pago del dividendo se realice con anterioridad a los plazos dados para el cumplimiento de la prestación accesoria, la Sociedad podrá retener a aquellos accionistas o titulares de derechos económicos sobre las acciones de la Sociedad que no hayan facilitado todavía la información y documentación exigida en el artículo 5 quinquies.1 precedente de los presentes Estatutos, una cantidad equivalente al importe de la indemnización que, eventualmente, debieran satisfacer. Una vez cumplida la prestación accesoria, la Sociedad reintegrará las cantidades retenidas al accionista que no tenga obligación de indemnizar a la Sociedad.*

*Asimismo, si no se cumpliera la prestación accesoria en los plazos previstos, la Sociedad podrá retener igualmente el pago del dividendo y compensar la cantidad retenida con el importe de la indemnización,*

*satisfaciendo al accionista la diferencia positiva para éste que en su caso exista.*

6. *En aquellos casos en los que el importe total de la indemnización pueda causar un perjuicio a la Sociedad, el Consejo de Administración podrá exigir un importe menor al importe calculado de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de este artículo."*

Segundo.- Distribuir la cantidad de 1.053.474,32 € en concepto de dividendo a cuenta del ejercicio 2016 con arreglo al siguiente detalle:

|                                          |                       |
|------------------------------------------|-----------------------|
| Fecha de devengo (last trading date)     | 25 de octubre de 2016 |
| Ex - date                                | 26 de octubre de 2016 |
| Record - date                            | 27 de octubre de 2016 |
| Fecha del pago del dividendo             | 28 de octubre de 2016 |
| Importe bruto unitario (euros/acción)    | 0,2106 €              |
| Importe neto unitario (euros/acción) (*) | 0,1895 €              |

(\*) *Se ha aplicado una retención del 10% sobre la cantidad que percibirá el accionista único*

Se hace constar que el agente de pago nombrado por la Sociedad es CaixaBank, S.A. y el pago se hará efectivo a través de los medios que IBERCLEAR pone a disposición de sus entidades participantes.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que: (i) el órgano de administración de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital, ha formulado un estado contable en virtud del cual se pone de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución de la cantidad referida en el párrafo precedente, (ii) la cantidad a distribuir no excede de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, una vez deducidas 1) la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados, 2) las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y 3) las cantidades para la dotación de la reserva legal, (iii) en el marco de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, el dividendo arriba mencionado constituye al menos un 80 por ciento de los beneficios distribuibles obtenidos.

Tercero.- Distribuir la cantidad de una parte de la prima de emisión de la Sociedad, equivalente a la cantidad de 2.346.525,68 € con arreglo al siguiente detalle:

|                                       |                       |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Fecha de devengo (last trading date)  | 25 de octubre de 2016 |
| Ex - date                             | 26 de octubre de 2016 |
| Record - date                         | 27 de octubre de 2016 |
| Fecha del pago del dividendo          | 28 de octubre de 2016 |
| Importe bruto unitario (euros/acción) | 0,4693 €              |
| Importe neto unitario (euros/acción)  | 0,4693 €              |

Se hace constar que el agente de pago nombrado por la Sociedad es CaixaBank, S.A. y el pago se hará efectivo a través de los medios que IBERCLEAR pone a disposición de sus entidades participantes.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que (i) existe suficiente tesorería a estos efectos, y (ii) con la referida distribución de la prima de emisión, el valor del patrimonio neto de la Sociedad no resulta inferior a su cifra de capital social.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones precisen.

**HADLEY INVESTMENTS SOCIMI, S.A.U.**

D. Andrew Nigel Fellows Homer  
Consejero